



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2021-00154-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPMUTUAL”  
DEMANDADOS: MARISOL MURILLO GALVIS y AMILDE DURÁN DE PINZÓN  
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1061 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.  
TRÁMITE: INSTANCIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante ala ejecución. Para proveer. Bucaramanga 19 de septiembre de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo al informe secretarial y examinado el expediente se avizora que se ha agotado el trámite de notificación de las demandadas por lo cual es dable proceder a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

### ANTECEDENTES

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPMUTUAL” a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARISOL MURILLO GALVIS y AMILDE DURÁN DE PINZÓN, a efecto de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de mayo de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 13 de mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de junio de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el 13 de junio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de julio de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.



- 3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el 13 de julio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de agosto de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el 13 de agosto de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de septiembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
6. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de octubre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 6, desde el 12 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
7. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de noviembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 7.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 7, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
8. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
9. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de enero de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.



- 9.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
10. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de febrero de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 10.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
11. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de marzo de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 11.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
12. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de abril de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 12.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 12, desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
13. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de mayo de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 13.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 13, desde el 13 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
14. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de junio de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 14.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 14, desde el 13 de junio de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
15. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de julio de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.



- 15.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 15, desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
16. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de agosto de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 16.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 16, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
17. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de septiembre de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 17.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 17, desde el 13 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Por reunir la demanda los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., y en vista de que el documento allegado como base de ejecución tiene fuerza vinculante como título ejecutivo, el Juzgado, por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictó el respectivo mandamiento de pago por los valores adeudados.

MARISOL MURILLO GALVIS y AMILDE DURÁN DE PINZÓN fueron notificadas a través de aviso como se observa en los consecutivos 38 y 19 respectivamente, quienes no contestaron la demanda y no propusieron excepciones de mérito.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Inicialmente puede definirse cada título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, como aquél documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo derivado de la obligación que en él se encuentra incorporada.

Habrà de partirse entonces, del supuesto de la preexistencia de la obligación demandada, contraída por parte del deudor, con respecto al acreedor, relación que le confiere a este último el derecho de hacerla exigible judicialmente.

Lo anterior, teniendo en cuenta de igual forma, que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, facultando la ley sustantiva a éstos para la efectividad de sus créditos sobre los bienes del obligado, ya que el derecho personal tiene un contenido económico. Así cuando el deudor se obliga compromete sus bienes, y los elementos activos de todo su patrimonio se hallan afectados a la solución de la deuda.



En el presente asunto, se colige que, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra acorde con los requisitos de ley, por cumplir con los establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puesto que en el mismo se observa el derecho crediticio allí incorporado, el cual comprende el saldo del capital aquí perseguido, la firma del otorgante o creador del título valor señoras MARISOL MURILLO GALVIS y AMILDE DURÁN DE PINZÓN así como la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien se debe realizar el pago COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPMUTUAL” y la indicación de ser pagadero a la orden, así como la forma de vencimiento, adicional de constituir plena prueba contra la parte accionada, toda vez que de este se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, por ello, es procedente lo petitionado por la parte actora.

Corolario a lo anterior, el demandado, se encuentra amparado por la presunción de capacidad establecida por el artículo 1503 del C. Civil, la demanda, al tenor del artículo 82 del C.G.P., resulta ser idónea.

Así las cosas, y retomando la obligación dineraria que contiene el documento objeto de la presente *litis*, habrá de concluirse que no se encuentra obstáculo alguno para inferir que nos encontramos ante pretensiones insatisfechas, las cuales radican en la cancelación de las obligaciones citadas en los antecedentes de la presente, por lo que es dable emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del crédito en favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPMUTUAL” contra MARISOL MURILLO GALVIS y AMILDE DURÁN DE PINZÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía 13.821.906, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de mayo de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 13 de mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de junio de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el 13 de junio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de julio de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 3.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el 13 de julio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
  
4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de agosto de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 4.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el 13 de agosto de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
  
5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de septiembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 5.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
  
6. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de octubre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 6.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 6, desde el 12 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
  
7. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de noviembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 7.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 7, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
  
8. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 8.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



9. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de enero de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 9.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
10. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de febrero de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 10.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
11. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de marzo de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 11.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
12. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de abril de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 12.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 12, desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
13. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de mayo de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 13.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 13, desde el 13 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
14. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de junio de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 14.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 14, desde el 13 de junio de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



15. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de julio de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

15.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 15, desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

16. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de agosto de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

16.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 16, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

17. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de septiembre de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

17.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 17, desde el 13 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo de los bienes embargados o que se llegasen a embargar.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$270.000, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal a) del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria liquídense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61d4c908b5c40356138e64e7dee56be4f06f067529a79524209c7f7a529e63d**

Documento generado en 19/09/2022 09:32:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**